



TRÁMITE: GPA-2025-6331

CONVENIO Nro. 125-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUARAINAG PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO A NIVEL DE LASTRE DE LAS VÍAS DE LA PARROQUIA GUARAINAG, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2025.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca, a los 09 días de septiembre de 2025, intervienen en la celebración del presente instrumento; por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, legalmente representado por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en calidad de Prefecto (en adelante GPA); y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guarainag, legalmente representado por el Ing. Ronald Luciano Coyago Sucuzhañay, en calidad Presidente (en adelante GAD Parroquial).

Las partes se obligan en virtud del presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El Gobierno Provincial del Azuay, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa, financiera y geopolíticamente representa a la provincia. Se enmarca en la vigente Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El GPA, tiene como una de sus responsabilidades fundamentales impulsar procesos tendientes al desarrollo integral del territorio.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone:

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

"Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."

"Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

(...)3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural."

"Art. 225.- El sector público comprende:

RH
13





1. Los organismos y dependencias de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

"Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone:

"Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;(...)"

"Artículo 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

(...) b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."





"Art. 65.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.-Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

(...) c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;"

"Art. 116.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad."

"Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

"Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.

Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales.

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria."



La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone:

"Art. 2.- **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de esta Ley, serán de aplicación obligatoria para aquellas entidades que conforman el sector público según la Constitución de la República, las personas jurídicas o naturales del sector privado, de economía mixta y de la economía popular y solidaria; y, de todas aquellas cuya actividad de servicio público se encuentre relacionada con la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios."

"Art. 7.- **Red vial provincial.** Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial."

"Art. 8.- **Red vial cantonal urbana.** Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso."

"Art. 16.- **Competencias de vialidad.** Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia."

"Art. 29.- **Responsabilidad.** El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente."

La Resolución No. 0009-CNC-2014, de 10 de enero de 2016, del Consejo Nacional de Competencias:

"Art. 1.- **Objeto.** Asúmase e impleméntese el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, al tenor de la siguiente resolución."

"Artículo 2.- **Ámbito.** La presente resolución registrá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales en el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial."



📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
🌐 <https://www.azuay.gob.ec/>

Azuay – Ecuador





"Artículo 10.- Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa vigente (...)"

"Artículo 16.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial cantonal urbana, articulada a la normativa nacional vigente."

La REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY TÍTULO III MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO VIAL DELEGADO dispone:

Art. 58.- **Financiamiento.**- Para el mantenimiento o mejoramiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, el Gobierno Provincial del Azuay destinará el 12% de los ingresos efectivos que provengan del Presupuesto General del Estado, calculado en función del ejercicio fiscal del segundo año inmediato anterior.

Art. 59.- **Administración de los Recursos.**- Los recursos destinados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales por concepto de mantenimiento o mejoramiento vial delegado se administrarán por parte de la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales remitirán periódicamente informes en torno al uso y ejecución de estos recursos a la Dirección de Vialidad.

Art. 60.- **Asignación de recursos.**- Los ingresos efectivos del porcentaje señalado anteriormente, se entregarán a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales con menos de 35 Km de vías rurales parroquiales, con una asignación equivalente al resultado de multiplicar el factor 0.001219 por el monto de la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal del segundo año inmediato anterior.

Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que tengan una cantidad superior a 35 km de vías rurales parroquiales, se realizará la distribución de la siguiente manera: El valor resultante de la diferencia entre el monto total asignado al mantenimiento o mejoramiento de vías rurales parroquiales; esto es, el 12% de los ingresos efectivos que provengan del Presupuesto General del Estado, menos el monto total de las asignaciones iniciales a los GADs Parroquiales Rurales que tienen menos de 35 km de vías rurales parroquiales; que será distribuido según el porcentaje de kilómetros de vías rurales que tenga a su cargo cada GAD Parroquial, acorde al total de kilómetros de infraestructura vial, que forman parte del mantenimiento o mejoramiento vial delegado correspondiente a los GADs con más de 35 km de vías rurales.

El presente convenio se rige por las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su suscripción, así como por el Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación

📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
🌐 <https://www.azuay.gob.ec/>

Azuay – Ecuador





de convenios del Gobierno Provincial del Azuay, expedido por la Máxima Autoridad Provincial.

Se cuenta con el "ACTA DE PRIORIZACION DEL PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2025" suscrita el 28 de marzo de 2025, en la cual consta que los recursos de mantenimiento vial delegado 2025 por un valor de \$60,006.96 serán destinados a la ejecución del mantenimiento de vías indicadas en la mencionada acta.

En fecha 10 de julio de 2025 la Directora Financiera (E) del GPA emitió la certificación presupuestaria No. 000763 No. 2025/RPP/0744, que contiene la partida presupuestaria Nros. 04.02.01.IYS102.001.780104.026.A13.01.01.01.01.001 por un monto total de \$ 60,006.96.

Mediante memorando Nro. GPA-GSPD-2025-0910-M de 10 de julio de 2025, el Secretario de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay, emitió el informe de pertinencia para la suscripción del presente convenio, para que la Dirección de Vialidad proceda con la elaboración del informe de viabilidad técnica.

Mediante Oficio Nro. GADPG-OFI-2025-238 de 21 de agosto de 2025, el Ing. Ronald Coyago Sucuzhañay, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE GUARAINAG, se dirige al Prefecto del Azuay, indicando:

"...me permito poner a su conocimiento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guarainag, ACEPTA la transferencia de estos recursos, conforme siguiente detalle:

- 31.70% con recursos en bonos transferidos por el Gobierno Central.
- 68.30% con recursos en efectivo."

Mediante memorando Nro. GPA-GDVC-2025-4040-M de 04 de septiembre de 2025, el Director de Vialidad y Conectividad remite el expediente completo del presente convenio a la Dirección de Sindicatura, incluido el informe de viabilidad técnica, el cual es validado y suscrito por el mismo, a fin de que se proceda con la revisión del expediente previo a la elaboración del convenio.

Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GPA-GDVC-2025-4040-M el Procurador Síndico informó a la Máxima Autoridad que se ha revisado jurídicamente el expediente remitido por la Dirección de Vialidad y Conectividad y es procedente autorizar su elaboración.

Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GPA-GDVC-2025-4040-M, el Prefecto Provincial del Azuay, Ing. Juan Cristóbal Lloret, autoriza a la Dirección de Sindicatura la elaboración del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-

Forma parte integrante del presente instrumento, el informe de viabilidad técnica del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUARAINAG PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO A NIVEL DE LASTRE DE LAS VÍAS DE LA PARROQUIA GUARAINAG, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2025", elaborado por la Dirección Vialidad, aprobado por la Secretaría de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.





CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. PREFECTURA

El presente convenio tiene por objeto la: "COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUARAINAG PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO A NIVEL DE LASTRE DE LAS VÍAS DE LA PARROQUIA GUARAINAG, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2025".

CLÁUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONVENIO Y PRESUPUESTO.-

4.1. El monto total del convenio es de \$ 60,756.96 (SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de acuerdo con la siguiente tabla:

COMPARECIENTES	APORTE VALORADO	APORTE EN EFECTIVO MVD 2025	TOTAL USD \$
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay	0.00	\$60,006.96	\$60,006.96
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guarainag	\$ 750.00	0.00	\$ 750.00
Total USD	\$ 750.00	\$60,006.96	\$60,756.96

4.2. El presupuesto es referencial, por lo que puede ser susceptible de variación durante la ejecución del convenio. El detalle de actividades que conforman el presupuesto consta en el informe de viabilidad técnica.

4.3. De existir variaciones en los montos específicos que conforman las actividades generales, estos no podrán superar los techos generales establecidos por actividad. Los administradores del convenio serán responsables de justificar técnica y económicamente las variaciones de montos que se desprendan de las actividades generales y la conveniencia de su modificación para el correcto desempeño del objeto convenido.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

5.1. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay:

- Realizar la asignación por concepto de Mantenimiento Vial Delegado 2025 al GAD Parroquial Guarainag, por un monto que asciende a \$ 60,006.96 (SESENTA MIL SEIS CON 96/100 USD) el cual será se realizará bajo 2 modalidades:
 - El 31.70% (\$19,022.21) mediante transferencia de bonos del estado con una tasa de rendimiento anual emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme la Resolución Nro. CDF RES-2023-0001 de 21 de febrero de 2023.
 - El 68.30% (\$40,984.75) mediante trasferencia en efectivo.
- La transferencia en bonos y en efectivo de los valores indicados, por concepto de Mantenimiento Vial Delegado, se realizará una vez que se constate el

R11



cumplimiento de lo establecido en el Art. 64 de la "CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY".

- A través del Administrador (a), del Convenio, realizará el seguimiento y supervisión de los recursos asignados al GAD Parroquial de Guarainag, para las actividades a desarrollarse dentro del marco del presente convenio.
- Designar un/a Administrador/a del convenio.

5.2. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guarainag:

- Entregar toda la documentación requerida en el Art. 64 de la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, para que el Gobierno Provincial del Azuay realice la transferencia de recursos correspondientes a Mantenimiento Vial Delegado 2025. Designar un administrador/a del presente convenio.
- El GAD parroquial de Guarainag realizará un aporte valorado por un monto que asciende a \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) consistente en las actividades para el mantenimiento vial mediante horas máquina de Retroexcavadora. Conforme al presupuesto referencial detallado en el informe de viabilidad técnica.
- Asumir los Gastos Administrativos para el trámite de aceptación y efectivización de los bonos otorgados por el GAD Provincial del Azuay por concepto del Mantenimiento Vial Delegado 2025.
- Ejecutar el proyecto vial descrito en el objeto del presente convenio, conforme lo detallado en el informe de viabilidad técnica y en cumplimiento de las normas técnicas, ambientales y legales vigentes aplicables al caso.
- Ejecutar los recursos transferidos por el GAD Provincial del Azuay mediante procesos de contratación pública.
- Utilizar los recursos transferidos por el GAD Provincial del Azuay exclusivamente en las actividades objeto del presente convenio.
- En la etapa de ejecución, el GAD Parroquial de Guarainag, implementará el logotipo e imagen institucional definido por el GAD Provincial del Azuay, mediante brandeo a la maquinaria que ejecutará el objeto del presente convenio; lo cual dará visibilidad a la cooperación interinstitucional ejecutada.
- Asumir el valor correspondiente al IVA, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del Art. 66 de la "CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY".
- Cumplir con todo lo establecido en la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, en lo relacionado con el Mantenimiento o Mejoramiento Vial Delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
- Entregar al GAD Provincial del Azuay, los informes técnicos de avance y demás documentación que respalde el efectivo cumplimiento de sus compromisos.
- Designar un Administrador/a del convenio.





CLÁUSULA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN

El GAD Parroquial de Guarainag ejecutará a través de procedimientos de contratación pública el monto del Mantenimiento Vial Delegado 2025 que será transferido por la entidad provincial; y, por capacidad operativa propia las demás obligaciones previstas en el Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DEL CONVENIO.-

Con base y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 68 de la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY; se indica que el plazo iniciará a partir de la transferencia de los recursos del MVD 2025, y finalizará el 31 de diciembre del año 2025.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA AMPLIACIÓN O PRÓRROGAS AL PLAZO DEL CONVENIO.-

- a) El plazo del convenio podrá ser ampliado por causas técnicas o económicas debidamente justificadas presentadas durante su ejecución. Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal dirigirá la petición de ampliación a la máxima autoridad provincial 15 días antes de que el plazo del convenio termine, la petición deberá ser motivada en base a las causas citadas.

La Máxima Autoridad provincial notificará a la contraparte aceptando o negando la petición de ampliación de plazo, en base al informe técnico del administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

- b) El plazo del convenio podrá ser interrumpido y ampliado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que impida su ejecución. Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal dirigirá la petición de interrupción y ampliación del plazo del convenio a la máxima autoridad del GPA motivando su requerimiento en las causas citadas.

La Máxima Autoridad provincial notificará a la contraparte aceptando o negando la petición de interrupción y ampliación del plazo en base al informe del administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

Tan pronto desaparezca las causas de fuerza mayor o caso fortuito que motivaron la interrupción del plazo del convenio, el administrador del convenio notificará a la contraparte a fin de que continúe con su ejecución, estableciendo la nueva fecha de terminación del convenio.

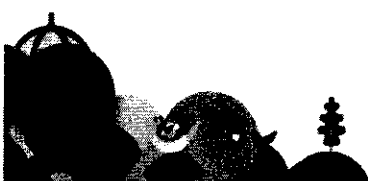
CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

9.1. Se designa como administrador del convenio al ING. CRISTIAN MARCELO GUNCAY BELECELA, RESPONSABLE DE VIALIDAD DEL GPA; constituyendo obligaciones y responsabilidades del administrador, las establecidas en los artículos 21 y 22 del "Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay".

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.-

En el caso de que fuere necesario ampliar o modificar las cláusulas de un convenio por causas técnicas, económicas e imprevistas, debidamente motivadas presentadas durante su ejecución, será necesaria la suscripción de una adenda al convenio

[Handwritten signature]





principal. Los cambios no implicarán la modificación al objeto del convenio y se realizarán mientras el convenio principal se encuentre vigente.

Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal solicitará al Prefecto/a, la suscripción de la adenda con al menos 15 días de anticipación a su terminación, motivando la petición en circunstancias técnicas, económicas e imprevistas presentadas durante su ejecución. El administrador del convenio a través de un informe técnico motivado calificará su procedencia o negativa.

Con el informe del administrador/a, la Máxima Autoridad Provincial notificará a la contraparte autorizando o negando la petición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones acordadas.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por mutua voluntad de las partes.
- d) De manera unilateral por incumplimiento, retraso o mora de cualquiera de las obligaciones acordadas. En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimientos para que en el plazo de 20 días sea corregido. Si en este plazo, no se realizaren las acciones de corrección, el convenio terminará unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN O FINIQUITO DEL CONVENIO.-

Una vez que el convenio termine, el administrador deberá efectuar los trámites para su finiquito o cierre de conformidad con lo prescrito en el Capítulo III del "Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente instrumento, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo las partes someterán el asunto controvertido al procedimiento de mediación establecido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de referido Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución respecto del personal que trabaje o preste sus servicios para su contraparte institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos de este instrumento, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

Para efectos de notificaciones, las partes señalan como sus correos electrónicos los siguientes:

📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
🌐 <https://www.azuay.gob.ec/>

Azuay – Ecuador



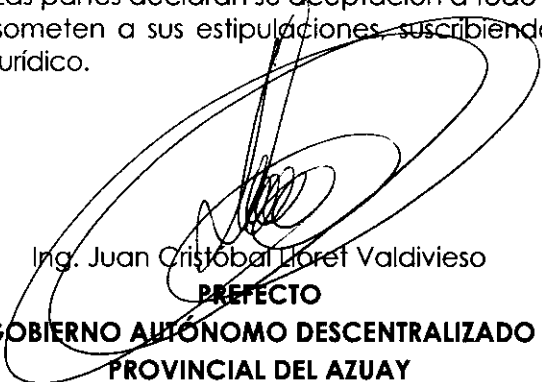


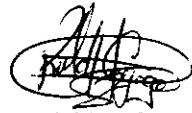
Azuay

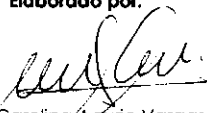
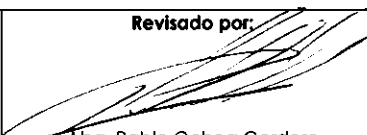
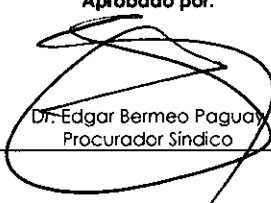
GAD provincial del Azuay www.gad-azuay.gob.ec
GAD parroquial de Guarainag cdi@guarainag@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones suscribiendo en tres ejemplares de igual tenor y efecto jurídico.


Ing. Juan Cristóbal Lloref Valdivieso
PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL AZUAY


Ing. Ronald Luciano Coyago
Sucuzhañay
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE GUARAINAG

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Carolina Acuña Vargas Técnico de Asesoría Jurídica	 Abg. Pablo Ochoa Cordero Coordinador de Sindicatura	 Dr. Edgar Bermeo Paguay Procurador Síndico

R11
2

📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
🌐 <https://www.azuay.gob.ec/>

Azuay - Ecuador



